

CIRCULAR SB/ 535 /2007

La Paz,

22 DE ENERO DE 2007

DOCUMENTO: D-2356
ASUNTO: AUTORIZACIONES

:T-430629 - CIRCULAR - MODIFICACION REGLA

Señores

Presente

REF: MANDATOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Mandatos de Intermediación Financiera.

Dicho reglamento sustituye al que se encuentra en el Título I, Capítulo XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lic. Efrain Camacho Ugarte Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.l.



Adj. Lo indicado CSP/SQB



RESOLUCION SB N° 0 0 3 /2007 La Paz, 2 2 ENE. 2007

VISTOS:

La Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Resolución SB Nº 139/06 de 26 de octubre de 2006, los informes técnico y legal IEN/D-2160 e IEN/D-2161 de 19 de enero de 2007 emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB Nº 139/06 de 26 de octubre de 2006, se aprobó y puso en vigencia el reglamento de MANDATOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA, cuyo objeto era reglamentar el Artículo 3º numeral 6 de la LBEF, permitiendo la suscripción de contratos de mandatos de intermediación financiera entre entidades de intermediación financiera y personas jurídicas legalmente constituidas en el marco de las operaciones expresamente permitidas por la LBEF, de acuerdo al tipo de entidad de intermediación financiera que se trate.

Que el mencionado reglamento consideraba mandatario a las personas jurídicas legalmente constituidas de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, capaces de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos.

Que con la finalidad de ampliar aun más la bancarización de los servicios financieros, se propone incorporar a las personas naturales como posibles mandatarios; es decir, permitir que las entidades de intermediación financiera puedan suscribir contratos de mandatos con personas naturales, previamente escogidas por la entidad, a quienes se les encomendaría la realización o prestación de determinadas operaciones o servicios.

Que mediante informe legal IEN/D-2161 de 19 de enero de 2007, se concluye manifestando por la procedencia de la modificación, en virtud a que incorporación de personas naturales para la prestación de servicios y operaciones financieras a través de contratos de mandatos de intermediación financiera, permitirá cubrir áreas urbanas y rurales donde a la fecha no se cuenta con servicios financieros.





POR TANTO:

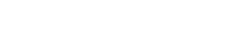
El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Reglamento de **MANDATOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA** de acuerdo con el texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución y será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Lic. Efraín Camacho Ugarte Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.



CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA EFECTUAR MANDATOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto reglamentar el Artículo 3° numeral 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, (LBEF), en lo que se refiere a los Mandatos de Intermediación Financiera entre entidades de intermediación financiera y personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el marco de las operaciones expresamente permitidas por la LBEF.

Artículo 2° - Definiciones.- Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Entidades de Intermediación Financiera: Son los Bancos, Fondos Financieros Privados, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Mutuales de Ahorro y Préstamo, que cuentan con Licencia de Funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), que para fines de contratar Mandatos de Intermediación Financiera, se constituirán en Mandantes.
- Personas jurídicas legalmente constituídas: Son las personas legalmente constituidas de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, capaces de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos, que para fines de contratar Mandatos de Intermediación Financiera, se constituirán en Mandatarios.
- **Personas naturales:** Son las personas físicas o individuales capaces de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos, que para fines de contratar Mandatos de Intermediación Financiera, se constituirán en **Mandatarios.**
- Mandato de Intermediación Financiera: Contrato expreso, instrumentado mediante documento público por el cual el Mandante encarga al Mandatario la realización de determinadas operaciones y servicios financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado y por un tiempo determinado. Las operaciones y servicios realizados por el Mandatario son de exclusiva responsabilidad del Mandante.

Artículo 3° - Suscripción de contratos de Mandatos de Intermediación Financiera.- Toda suscripción de Mandatos de Intermediación Financiera debe ser informada por la EIF Mandante a la SBEF, dentro de los 10 días de suscrito el contrato, acompañando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que aprueba tal suscripción, así como el informe del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señala que el

¹ Modificación 1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Mandatario cumple con los requisitos exigidos para cumplir el Mandato.

La SBEF se reserva el derecho de solicitar y verificar la documentación sustentatoria en cualquier momento.

Artículo 4° - Servicios y operaciones permitidas.- Los Mandatos de Intermediación Financiera tendrán por objeto la realización de aquellos servicios financieros autorizados por la LBEF a cada tipo de Entidad de Intermediación Financiera, según se trate de Banco, Fondo Financiero Privado, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Mutual de Ahorro y Préstamo.

La facultad de realizar Mandatos de Intermediación Financiera, deberá constar expresamente en los Estatutos de la entidad de intermediación financiera.

Los Mandatarios podrán realizar, los servicios y operaciones de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato de Mandato, así como a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5° - Remuneración.- El Mandato de Intermediación Financiera por su naturaleza tiene carácter oneroso, en consecuencia, el Mandatario tiene derecho a recibir una remuneración que debe ser expresamente convenida en el contratAl margen de la remuneración mencionada anteriormente, el Mandatario no puede retener en su provecho ningún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de las operaciones y servicios encomendados.

Pacto de no competencia.- El Mandatario está prohibido de prestar los mismos servicios dentro del mismo ámbito territorial, acordado en un contrato de Mandato de Intermediación Financiera, a más de una EIF Mandante, bajo pena de resarcir los daños ocasionados.

Artículo 6° - Contenido y Registro del Contrato. El contrato de Mandato de Intermediación Financiera deberá contener las facultades otorgadas al Mandatario, el tiempo de duración de la misma y el ámbito territorial donde deberá desarrollarse. Los contratos se inscribirán en un Registro que para este efecto debe contar la EIF Mandante.

SECCIÓN 2: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES¹

Artículo 1° - Obligaciones del Mandante.- Son obligaciones de la EIF Mandante:

- 1. Contar con políticas aprobadas por el Directorio para la evaluación y selección de Mandatarios, que debe contemplar entre otros los siguientes requisitos:
 - Que el Mandatario no tenga deudas ni procesos pendientes con el Estado o deudas en ejecución o castigadas con el sistema financiero.
 - Que demuestre solvencia e idoneidad en sus actividades.
 - Que no pesen sobre el Mandatario antecedentes negativos sobre su actuación en el sistema financiero o en otros contratos de Mandatos de Intermediación Financiera.
- Contar con políticas y estrategias aprobadas por el Directorio para la suscripción de Contratos de Mandatos de Intermediación Financiera.
- **3.** Contar con manuales de procedimientos para la realización de operaciones y servicios financieros en Mandatos de Intermediación Financiera.
- 4. Cumplir las obligaciones contraídas con el Mandatario, de acuerdo al contrato suscrito.
- 5. Mantener a disposición de la SBEF los contratos de Mandatos de Intermediación Financiera que hubieran suscrito, así como el o las actas del Directorio en las que se aprueben dichas contrataciones.
- **6.** Establecer mecanismos de control para el cumplimiento de las operaciones y servicios especificados en el contrato.
- 7. Controlar en forma diaria que la contabilidad de las operaciones y servicios que efectúen los Mandatarios, sean registrados independientemente y se reporten las transacciones efectuadas a fin de que éstas sean incorporadas en los registros contables de la EIF Mandante.
- **8.** Verificar que la custodia y la seguridad de los bienes entregados sea la adecuada.
- **9.** Exigir la rendición de cuentas e información de las operaciones y servicios encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 10. Exigir el ejercicio diligente del Mandato de Intermediación Financiera.

_

¹ Modificación 1

- **11.** Exigir que toda información relevante sea comunicada inmediatamente de producido el hecho.
- **12.** Verificar que el Mandatario cuenta como mínimo con:
 - Espacio físico y adecuado para la atención de clientes.
 - Dictamen de auditoría externa sin salvedades de las últimas tres gestiones previas a la suscripción del contrato, cuando corresponda.
 - Sistema de control interno adecuado para el seguimiento de las operaciones.
 - Sistemas informáticos, gerenciales, comunicacionales y personal capacitado, adecuados para prestar servicios a una EIF y generar los reportes necesarios, ya sean estos propios o provistos por la EIF Mandante.
 - Condiciones mínimas de seguridad que incluyan entre otros: la existencia de bóvedas, sistema de alarmas y pólizas de seguro, a efectos del traslado y custodia de dinero.

Artículo 2° - Responsabilidad del Directorio.- El Directorio de la EIF es responsable de:

- **a)** Establecer, aprobar, revisar las políticas y procedimientos relativos a la evaluación y selección de los Mandatarios.
- b) Aprobar políticas para la suscripción de Mandatos de Intermediación Financiera.
- c) Evaluar y aprobar las propuestas presentadas por la Gerencia General para la contratación y suscripción de Mandatos de Intermediación Financiera.

Artículo 3° - Reponsabilidades del Gerente General.- El Gerente General de la EIF es responsable de implementar las políticas y procedimientos aprobados para la suscripción de Mandatos de Intermediación Financiera y velar por el cumplimiento del contrato.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Presentar un estudio económico-financiero cada vez que se proyecte la contratación de Mandatos de Intermediación Financiera, debiendo comunicar los resultados al Directorio.
- **b)** Asegurarse que el Mandatario además de la solvencia moral, técnica y económica, cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada y con pólizas de seguro que cubran adecuadamente los riesgos inherentes a la prestación de los servicios encomendados.
- c) Comunicar a la SBEF, la contratación de Mandatos de Intermediación Financiera en el plazo previsto en el presente reglamento.
- d) Identificar los riesgos inherentes a la contratación de los Mandatos de Intermediación

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Financiera, las medidas para su mitigación, control y monitoreo, debiendo comunicar los resultados al Directorio.

- e) Mantener la documentación y copia de las Actas de Directorio relativas a cada Mandato de Intermediación Financiera en poder de la EIF, para que la SBEF pueda revisar cuando considere pertinente.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4° - Sanciones. Será pasible de sanción prevista en el Reglamento de Sanciones Administrativas aprobado por la SBEF, la EIF Mandante que incumpla las disposiciones del presente reglamento o si resultara que el incumplimiento del Mandatario ha obedecido a sus órdenes, a su negligencia, a fallas de control o si se han cometido bajo su consentimiento.

SECCIÓN 3: PROHIBICIONES Y CAUSAS DE EXTINCIÓN¹

Artículo 1° - Prohibiciones.- El Mandatario se encuentra prohibido de:

- Captar recursos en calidad de depósitos, bajo ninguna modalidad, por cuanto este tipo de operaciones son realizadas por el Mandatario únicamente por cuenta y responsabilidad de la EIF Mandante.
- 2. Delegar o ceder el contrato de Mandato de Intermediación Financiera, designando un tercero sustituto para la prestación del servicio u operaciones encargadas.

Artículo 2° - Causas de extinción del Mandato.- El contrato de Mandato se extingue cuando existe una o más de las siguientes causas:

- 1. Incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo.
- 2. Cualquier acto u omisión que afecte los intereses del otro contratante.
- **3.** El cese de actividades de cualquiera de las partes contratantes.
- **4.** Vencimiento del plazo, salvo prórroga o renovación.
- 5. Muerte, incapacidad o inhabilitación del Mandatario
- **6.** Renuncia o desistimiento del Mandatario o revocatoria de la EIF Mandante en los términos establecidos en el contrato.
- 7. Que el Mandatario incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el Artículo 1° precedente.

El Mandatario que acepta el Mandato, está obligado a ejecutarlo hasta la conclusión del contrato, conforme a las instrucciones de la EIF Mandante. Una vez extinguido el mismo, el Mandatario seguirá siendo responsable de los efectos o valores en custodia por cuenta de la EIF Mandante, hasta que éste designe nuevo encargado.

Artículo 3° - Secreto Bancario.- Los Mandatarios por contar con información privilegiada quedan sujetas al secreto bancario establecido en la LBEF. Su incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que diera lugar.

¹ Modificación 1

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES¹

Artículo 1° - Publicidad.- Las EIF Mandantes deberán colocar en lugares visibles al público la información referida a los contratos de Mandato de Intermediación Financiera que hayan suscrito, especificando el nombre del Mandatario, operaciones y servicios encargados, la localidad y el tiempo de duración del Mandato encomendado.

La EIF Mandante debe exigir que el Mandatario coloque en un lugar visible su calidad de Mandatario, debiendo dejar claramente establecido que las operaciones y servicios financieros son realizados por cuenta de la EIF Mandante y sujetos a un contrato de Mandato de Intermediación Financiera. Asimismo, que el Mandatario no está autorizado para captar depósitos del público por cuenta propia.

Artículo 2° - Papelería y formularios.- Para la realización de operaciones por cuenta del Mandante, los formularios, papeles membretados, tarjetas y demás publicidad y propaganda que utilice el Mandatario deben pertenecer obligatoriamente a la EIF Mandante.

Es responsabilidad de la EIF Mandante la entrega y utilización de esta documentación por parte de la Mandataria.

Artículo 3° - Adecuación de Estatutos.- Antes de operar con Mandatos de Intermediación Financiera, las entidades de intermediación financiera deberán adecuar su estatuto ante la SBEF.

_

¹ Modificación 1